
REGLAMENTO

DE LAS

ASOCIACIONES VOLUNTARIAS DE PROPAGANDA CATÓLICA

EN LOS CÍRCULOS DE OBREROS CATÓLICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- 1.º En todos los Círculos de Obreros Católicos se procurará establecer las siguientes obras de propaganda en cuanto sea posible, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del Reglamento Tipo.
- 2.º Estas obras ó asociaciones, en las que libremente se alisten en una ó varias los socios numerarios, protectores y compárticipes del Círculo, son:
 - A). Asociación para la enseñanza del Catecismo.
 - B). Asociación de la comunión reparadora.
 - C). Asociación para evitar la blasfemia, la profanación del día festivo y la exhibición de láminas y letreos obscenos é irreligiosos.
 - D). Asociación para la lectura espiritual.
 - E). Asociación para el auxilio de enfermos.
- 3.º Anualmente, en la primera quincena del mes de octubre, las Juntas Directivas de los Círculos procederán á nombrar presidentes para estas asociaciones de entre los socios de su seno que reñan mejores condiciones para el caso.
- 4.º El Consiliario del Círculo y estos Presidentes formarán la Comisión de propaganda del Círculo, pudiéndose, para aquellas asociaciones que se crea conveniente, nombrar Consiliarios eclesiásticos, en cuyo caso entrarán éstos á formar parte de la Comisión de propaganda.
- 5.º Esta Comisión se reunirá en junta por lo menos una vez cada dos meses, y en estas juntas cada Presidente de las diversas asociaciones dará cuenta del estado y trabajos de la suya respectiva.

En la primera sesión que celebre nombrará de su seno Presidente y Secretario.

6.º Los Presidentes de las diversas asociaciones escogerán, de acuerdo con el Consiliario, de entre los socios del Circulo los individuos que necesiten para formar las Comisiones ó Juntas Directivas de estas asociaciones, debiendo éstas quedar constituidas antes del 15 de noviembre, para en seguida dar comienzo á los trabajos de las diversas asociaciones.

7.º Como principio de éstos, el Consiliario dirá una misa de comunión para la Comisión de propaganda y Comisiones directivas de las obras.

8.º Terminada la misa de comunión, se reunirán el Circulo, la Comisión de propaganda y las Comisiones directivas, y procederán á consagrarse todos en general y cada uno en particular al Sagrado Corazón de Jesús, ofreciendo dedicarse por su amor y celo por su gloria, á trabajar de una manera especial durante un año en la respectiva asociación para conseguir los fines de la misma.

9.º Las comisiones directivas de estas asociaciones deben reunirse por lo menos mensualmente y podrán formar Reglamentos particulares interiores para el régimen de sus asociaciones, inspirados en las necesidades particulares de cada población y las que la índole de sus trabajos y condiciones de momento exijan.

Estos Reglamentos particulares deberán someterse á la aprobación de la Junta Directiva del Circulo.

10. En el día de la festividad del Sagrado Corazón de Jesús, ó en el domingo más inmediato, se celebrará misa de comunión general de acción de gracias y luego una sesión solemne en el Circulo, en la que los Presidentes de las asociaciones leerán sucesivamente la Memoria de los trabajos de su respectiva asociación, terminando por dirigir la palabra el Consiliario ofreciendo todos estos trabajos al Sagrado Corazón de Jesús.

11. No obstante esta solemnidad, las Comisiones directivas de las asociaciones continuarán trabajando en las mismas y teniendo la dirección y gobierno de ellas hasta el mes de noviembre próximo, en que entregarán su gestión á la nueva Comisión.

12. La Comisión de propaganda de los Circulos procurará: 1.º, si en la población no existe el Apostolado de la Oración, fundarlo, y 2.º, si existe, propagarlo entre los socios del Circulo y auxiliar á la Junta Directiva de aquél en el desarrollo y fomento del mismo bajo su inmediata dirección.

CAPITULO II

Asociación para la enseñanza del Catecismo

13. Esta asociación llenará sus fines, entre otros medios, por los siguientes:

A). Recogiendo limosnas, para con ellas comprar Catecismos y repartirlos gratuitamente.

B). Celebrando cada año un certamen con premios para fomentar el estudio del Catecismo.

Al certamen pueden concurrir los alumnos de todas las escuelas de la población y los de los centros catequistas.

C). Estableciendo centros catequistas dominicales ó nocturnos.

A este efecto dividirá la población, arrabales y partidas rurales en distritos, asignando á cada uno de ellos los locales que crea convenientes y dotándolos del personal docente que estime necesario, designando un jefe ó encargado para cada distrito, formando éstos parte de la Comisión directiva de la asociación y encargándose ellos de buscar el personal necesario para dar la instrucción catequística en su distrito.

Durante el Santo tiempo de la Cuaresma, se dará mayor intensidad á los trabajos de esta asociación.

D). Estableciendo uno ó más centros catequistas para adultos en la forma que las circunstancias de la población lo exijan ó permitan.

Para los adultos son buen medio los Patronatos y para las adultas las Escuelas Dominicales.

E). Preparando los niños para la primera comunión.

14. Esta asociación, en todos sus trabajos, procurará obrar bajo las inmediatas órdenes é instrucciones del señor Cura Párroco de la población.

CAPITULO III

Asociación de la Comunión reparadora

15. La Junta Directiva ó Comisión de esta asociación procurará repartir entre los socios del Circulo y personas piadosas de la población, durante la primera quincena del mes de diciembre, cédulas con 31 casillas correspondientes á los 31 días del mes.

16. Las personas que acepten una de estas cédulas se comprometen á buscar 30 personas que con ello se comprometan á comulgar cada una de ellas en un día fijo del mes en los 12 meses del año próximo, dándoles á cada una de ellas una cédula donde conste su nombre, el día del mes en que tiene que comulgar, la oración «Miradme á mi amado y buen Jesús», etc., y un acto de reparación.

17. Los celadores ó decuriones llevarán la cédula de las 31 casillas, con los nombres de las 31 personas á quienes toca comulgar cada día del mes, y las entregarán por todo el mes de enero al Secretario de la asociación.

18. En el día del Corpus se celebrará una Misa de Comunión general y comulgarán todos los asociados.

CAPITULO IV

Asociación para evitar la blasfemia, la profanación del día festivo y la exhibición de láminas y letreros obscenos é irreverentes.

19. La Comisión directiva de esta asociación se subdividirá en tres subcomisiones, encargada cada una de ellas de los tres fines de la asociación.

20. En la época que se estime más conveniente se celebrará una reunión, á fin de que por buenos oradores se dé á conocer lo horrible de estos tres pecados.

A su terminación se abrirán listas de las personas que voluntariamente se comprometen: 1.º A no blasfemar, á no permitir en sus hijos y dependientes la blasfemia y á bendecir el Santo nombre de Dios y el de su Santísima Madre, cada vez que por desgracia oigan una blasfemia. 2.º A no trabajar, ni vender ni comprar en día festivo, ni verificarlo en los establecimientos en que no se observe el precepto dominical; hacer observar éste á sus dependientes y á no servirse de los industriales que lo quebrantan. 3.º A no tener ni exhibir láminas ni escritos obscenos ni irreligiosos.

Al tiempo de inscribirse en estas listas de compromiso se recomendará á los firmantes que libremente se impongan la obligación de dar una limosna á un pobre cada vez que quebranten este compromiso.

21. La subcomisión de evitar la blasfemia podrá repartir los carteles de: *En esta casa no se permite blasfemar*, á los dueños de las fábricas y talleres que los acepten para fijarlos públicamente en sus fábricas ó talleres y hacerlos cumplir á sus operarios.

22. La subcomisión de la observancia del día festivo extenderá su esfera de acción fuera del Círculo, procurando por todos los medios lícitos la consecución de su fin.

23. Es preciso hacer comprender á los asociados: 1.º Que deben trabajar para que su familia, amigos y dependientes santifiquen el día festivo y no trabajen en él. 2.º Que no compren ni den trabajo ni ganancia sino á los comerciantes é industriales que observen el precepto, evitando el hacerlo con aquellos que por sistema no lo observen. 3.º Que es necesario además que los asociados santifiquen el día festivo: A.) con la frecuencia de sacramentos, B.) asistiendo á la Misa mayor parroquial, C.) asistiendo por la tarde á las funciones de iglesias, D.) visitando al SS. Sacramento, E.) ejerciendo alguna obra de caridad, como la visita á los pobres de las Conferencias de San Vicente de Paul ó enseñando la Doctrina Cristiana, etc., F.) y alistándose á alguna de las corporaciones espirituales de su propia Parroquia.

24. Estos medios de santificación del día festivo deben los asociados propagarlos entre sus familias, amigos y dependientes.

25. Los asociados deben procurar en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas, poner al arrendador la obligación de observar el día festivo en la casa, si es tienda, fábrica ó taller, y en el campo.

26. La subcomisión de evitar la exhibición de láminas y letreros obscenos debe procurar su consecución por cuantos medios lícitos sean conducentes á este fin.

27. Los asociados no deben permitir en sus casas, fábricas ó talleres la exhibición de láminas obscenas ó irreligiosas, ni que las tengan sus familias y dependientes; antes por el contrario, procurarán la santa costumbre de poner en las paredes cuadros religiosos, estampas, jaculatorias, etc.

28. La subcomisión directiva, bien por sí, bien por medio de auxiliares, debe vigilar los retretes de las estaciones de ferrocarriles y sitios públicos para borrar los dibujos y letreros obscenos é irreligiosos.

29. Los asociados deben procurar en los contratos de arrendamiento de sus fincas urbanas imponer la obligación á los inquilinos de no exhibir en sus casas, talleres, fábricas y escaparates, láminas obscenas ó irreligiosas.

30. En cuanto sea posible, esta subcomisión debe tener en el local del Cir-

culo depósito de cajas de fósforos que no tengan viñetas obscenas é irreligiosas y depósito de cromos y estampas religiosas para facilitarlas con economía á los socios y al público.

CAPÍTULO V

Asociación para la lectura espiritual

31. Los individuos de la Comisión directiva de esta asociación vienen obligados á leer por turno semanal, en alta voz, durante treinta minutos por lo menos, en la sala de lecturas del Círculo, todas las noches, á la hora que se estime más conveniente y se fije según las estaciones del año.

32. A esta lectura podrán asistir cuantos hombres y jóvenes quieran.

33. La lectura consistirá en obras espirituales amenas de buena moralidad, revistas de propaganda católica, obras ó manuales de ciencias, artes ú oficios, prohibiéndose de una manera absoluta la lectura de periódicos y de folletos, obras ó discursos políticos.

34. Al Consillario corresponde señalar la lectura y dar instrucciones sobre ella.

35. En la lectura cotidiana debe procurarse que sea una parte del tiempo dedicada á la materia espiritual y otra á la amena ó instructiva.

36. En los Círculos en que den buen resultado estas lecturas se procurará atenderlas á otros centros ó reuniones particulares.

CAPÍTULO VI

Asociación para el auxilio de enfermos

37. Dividida la población en distritos, en cada distrito se procurará existan dos ó tres parejas de enfermeros.

38. Los enfermeros procurarán asistir personalmente á los socios del Círculo enfermos que pertenezcan á su distrito.

39. Esta asistencia, que es independiente de la parte cooperativa que tenga establecido el Círculo, deberá extenderse á relevarlos por la noche, asistirles á bien morir, avisar en su caso al Presidente del Círculo ó Comisión para que concurra el mayor número de socios que sea posible al Viático, y se dé á este piadoso acto el mayor esplendor y majestad posible.

40. El deber más principal de los enfermeros es el de procurar que los enfermos graves reciban los Santos Sacramentos con tiempo, y no dejándolo para última hora, y que los enfermos cuya enfermedad ofrezca alguna importancia, aunque no sea ésta grave, se confiesen ó reconcilien con tiempo.

ARTÍCULO III

Reglamentos de los gremios

Ya hemos indicado en su lugar, que si el anárquico estado actual económico ha de transformarse lentamente en una organización cristiana, no existe otro medio más apto que el de los gremios ó agrupaciones profesionales, los cuales se han restaurado en Austria por decisión de ambas cámaras y se han hecho obligatorios; en Alemania, por mandato también de la ley, se han establecido, no cerrados sino libres, pero obligándose el Estado á pedir á los gremios todo lo que él necesita; y en todas las demás naciones se establecen sindicatos mixtos y ligas de Patronos.

Recuérdense acerca de esta materia las enseñanzas del Romano Pontífice y de los Congresos de Obras Sociales de Lieja y de Malinas, y conforme á estas enseñanzas, que para nosotros son mandatos, procuremos dentro de los Círculos de Obreros Católicos restaurar los antiguos gremios, pero acomodándolos á los tiempos y necesidades modernas.

En cuanto al Gremio de Labradores, debemos advertir que está calcado en el célebre Gremio de Labradores de Tortosa, al que tantos privilegios concedieron nuestros antiguos monarcas.

El otro reglamento es el de los carpinteros agremiados en el Círculo Católico de San Vicente Ferrer de Valencia.

REGLAMENTO MODELO PARA UN GREMIO DE LABRADORES

CAPÍTULO PRIMERO

Del gremio

Artículo primero. Se constituye el Gremio Cofradía de Labradores en (nombre de la población).

Art. 2.º El objeto ó fin del mismo es defender, amparar, promover, organizar y dirigir los intereses morales y materiales de sus asociados.

Art. 3.º El Gremio Cofradía pertenece al Circulo de Obreros Católicos de de esta población, formando parte integrante del mismo, y estando, por consiguiente, sujeto á los reglamentos y Junta Directiva del mismo.

Art. 4.º El Gremio Cofradía de labradores de _____ es católico apostólico romano, y se pone bajo la protección de _____

Art. 5.º Como gremio se constituye con arreglo á las leyes vigentes de Asociación, organización gremial y corporación, y en virtud de las mismas forma una entidad moral ó civil.

Art. 6.º Como cofradía, se constituye con arreglo á las leyes canónicas y eclesiásticas, y está sujeto al Prelado Diocesano y al Consejo Diocesano respectivo.

Art. 7.º El escudo ó sello del gremio será _____ su lema *unos por otros, Dios por todos*, su bandera lo será _____ y su distintivo _____

Art. 8.º El gremio, cuando sus recursos lo permitan, tendrá de su propiedad una capilla ó ermita ó algún altar para sus patronos en alguna iglesia de la localidad, ó en su casa social. Mientras esto no sea posible, la casa social será la del Circulo Católico de Obreros, del que forma el gremio parte integrante.

Art. 9.º Las relaciones del gremio con el Círculo Católico de Obreros son las que establecen los reglamentos de éste, y en caso de suscitarse alguna que-rella ó cuestión, se resolverá de mutuo acuerdo entre la Junta Directiva del Círculo y el Consejo Directivo del gremio; y si no hubiese mutuo acuerdo entre las dos juntas ó su decisión no restableciére la armonía, resolverá en definitiva el Consejo Diocesano.

CAPÍTULO II

De los agremiados ó socios

Art. 10. Los agremiados ó socios del Círculo son honorarios, protectores, numerarios y adoptados.

Art. 11. El título de socio honorario sólo se concederá á personas que se distinguan por su virtud, ciencia ó posición, y hayan prestado algún beneficio al gremio.

La propuesta para el nombramiento de socios honorarios sólo puede hacerla la Junta Directiva del gremio, y sea aprobada en Junta general en votación secreta por más de las tres cuartas partes de los agremiados presentes.

A los socios honorarios se les extenderá el correspondiente diploma, y su nombre figurará en el cuadro de honor del gremio.

Art. 12. Son socios protectores, los que no pudiendo ser numerarios, ó por no residir en la localidad, ó por no dedicarse al cultivo de los campos, contribuyen, sin embargo, á los fines del gremio, bien con su cooperación personal, bien con algún donativo, fijo y periódico.

Corresponde su admisión á la Junta Directiva del gremio.

Art. 13. Son socios numerarios, los que residiendo habitualmente en la población reúnan las siguientes condiciones:

- 1.º Ser católicos apostólicos romanos.
- 2.º Pertenecer como socios al Círculo de Obreros Católicos de la población.
- 3.º Gozar de fama pública de honradez y buenas costumbres y ser mayores de edad.
- 4.º Ser su principal ocupación la del cultivo de la tierra, bien como propietarios, bien como jornaleros.
- 5.º Solicitarlo personalmente.
- 6.º Ser presentados por dos socios numerarios.
- 7.º Ser admitidos por la Junta Directiva del gremio en votación secreta.
- 8.º Prometer ante la Junta Directiva y dos testigos la observancia de este Reglamento.

Art. 14. Son socios adoptados, las viudas ó hijos menores de edad de los socios numerarios que lo soliciten personalmente y sean admitidos por la Junta Directiva del gremio.

Art. 15. A los socios protectores, numerarios y adoptados la Junta Directiva les dará el correspondiente diploma de admisión en el gremio.

Art. 16. Los derechos de los socios honorarios y protectores son:

- 1.º Usar del distintivo del gremio,

2.º Gozar de las gracias espirituales del mismo.

3.º Poder asistir á sus actos.

Art. 17. Los deberes de los socios protectores son:

1.º Desempeñar los cargos del Consejo Directivo para que fueren nombrados.

2.º Satisfacer la cuota voluntaria en la forma y plazos que marque la Junta Directiva.

Art. 18. Los derechos de los socios numerarios son:

1.º Los mismos que los de los protectores.

2.º Tener voz y voto en las Juntas generales.

3.º Poder ser nombrados para los cargos de la Junta Directiva del gremio.

4.º Gozar de los beneficios que se conceden á los mismos en este Reglamento.

Son sus deberes:

1.º Observar este Reglamento.

2.º Desempeñar los cargos para que fueren nombrados.

3.º Asistir, en cuanto les sea posible, á los actos del gremio, siempre que para ello fueren convocados.

4.º Satisfacer la cuota en la forma, plazos y cantidad que se acuerde cada año en la Junta general ordinaria.

5.º Avisar á Secretaria si cambia de domicilio.

Art. 19. Los derechos de los socios adoptados son:

1.º Los mismos que los de los socios protectores.

2.º Gozar de los beneficios que se conceden á los mismos en este Reglamento.

Son sus deberes:

1.º Cumplir fielmente este Reglamento.

2.º Avisar á Secretaria si cambia de domicilio.

3.º Satisfacer la cuota en la forma, cantidad y época que se determine cada año en Junta general ordinaria.

Art. 20. Se pierde la calidad de socio en cualquiera de sus clases:

1.º Por muerte.

2.º Voluntariamente, participándolo á la Junta Directiva del gremio.

3.º Por dejar de reunir alguna de las condiciones exigidas en este Reglamento para su clase respectiva.

4.º Por decisión del Jurado del gremio.

La pérdida de la calidad de socio del gremio envuelve la de todo derecho sobre el mismo.

CAPÍTULO III

Del gobierno del gremio

Art. 21. A más del gobierno ejercido sobre el gremio por la Junta Directiva y Comisiones del Círculo Católico de Obreros de _____, del que forma parte integrante este gremio, estará bajo la dirección y administración de la Junta general, Consejo Directivo, Junta Directiva del gremio, Comisiones y Jurado.

Art. 22. Forman la Junta general el Consejo Directivo que la preside y los socios numerarios, cualquiera que sea su número, siempre que se celebre en el local, día y hora anunciados con veinticuatro horas de anticipación por pregón público ó aviso á todos los socios.

Art. 23. Los socios protectores que tengan cargo en el Consejo Directivo tendrán voz y voto en las Juntas generales.

Art. 24. El Consejo Directivo del gremio se compone de la Junta Directiva del mismo, de un Director Espiritual sacerdote del gremio nombrado por el Consiliario del Circulo de Obreros Católicos, de un abogado, un médico, un ingeniero agrónomo ó perito agrícola, un farmacéutico ó químico y dos consejeros, uno de ellos de la clase de propietarios de fincas rústicas y otro de la de comerciantes.

Art. 25. La Junta Directiva se compone de un Mayordomo 1.º (1) ó Presidente; un Mayordomo 2.º ó Vicepresidente; un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Sindico y cuatro Vocales, todos ellos de la clase de socios numerarios.

Art. 26. Los Vocales del Consejo Directivo de la clase de abogado, médico, ingeniero ó perito agrícola, farmacéutico ó químico y consejeros, serán nombrados por mitad cada año por la Junta general, y las vacantes que ocurran en el transcurso de Junta general á Junta general por la Junta Directiva.

Art. 27. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero durarán un año, y en el siguiente serán desempeñados respectivamente por el Vicepresidente, Vice-secretario y Contador, siendo éstos anualmente nombrados en Junta general.

Los cargos de Vocales durarán dos años, nombrándose anualmente por mitad en Junta general. Por suerte se designará el cargo de Sindico cada año, de entre los dos Vocales á quienes correspondía cesar aquel año.

Art. 28. Suplen en ausencias y enfermedades al cargo de Presidente el Vicepresidente y á éste los electos por orden de mayor edad, al Secretario el Vice, al Sindico los Vocales por orden de mayor edad, y á todos los demás cargos el socio que en cada caso designe el Presidente.

Art. 29. Las vacantes en la Junta Directiva que ocurran entre Junta general y Junta general, se llenarán por nombramiento de la Junta Directiva.

Art. 30. La Junta general se reunirá ordinariamente en el mes de enero de cada año y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva ó lo pidan veinte ó más socios numerarios.

Art. 31. El Consejo Directivo y la Junta Directiva se reunirán en las épocas y forma que determinen las mismas, y siempre que lo acuerde el Presidente.

Art. 32. Tanto el Consejo Directivo como la Junta Directiva, para el cumplimiento de sus fines podrán nombrar comisiones, delegando en las mismas las facultades necesarias para llenar su cometido.

Art. 33. Corresponde al Consejo Directivo interpretar este Reglamento y llenar sus deficiencias ó defectos.

Art. 34. El Consejo Directivo y Junta Directiva tienen la gobernación, dirección, administración y representación del gremio, y el deber de defender, amparar y promover sus intereses morales y materiales, y de procurar la mayor prosperidad del mismo en ambos órdenes.

(1) En algunas localidades este cargo recibe el nombre de clavario del gremio.

Art. 35. Forma el Jurado el Sindico como Presidente del mismo y dos Vocales de los cuatro elegidos por suerte en cada caso.

CAPÍTULO III

De los medios que han de emplear el Consejo Directivo y la Junta Directiva para obtener los fines del gremio

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 36. Para realizar los fines del gremio el Consejo Directivo, procurará emplear los medios siguientes:

1.º Celebrar la fiesta de los Patronos del gremio por lo menos con comunión general, y si los recursos lo permiten, con fiesta religiosa y procesión.

2.º Cuando la corporación esté ya constituida y lo dicte la prudencia, celebrando ejercicios espirituales anuales para el gremio.

3.º Gestionar la concesión de indulgencias y gracias espirituales para el gremio.

4.º Procurar del gobierno, corporaciones oficiales y particulares, el fomento de exposiciones de productos agrícolas é industriales, en las que se concedan premios especiales á los agremiados que se distinguen por su laboriosidad revelada por los productos expuestos.

5.º Procurar se den conferencias sobre agricultura, moral, higiene, etc., á los agremiados, invitando al efecto á personas competentes.

6.º Publicando ó difundiendo folletos ó cartillas sobre adelantos agrícolas, etc., revistas de propaganda católica, de agricultura, etc.

7.º Proporcionando á los agremiados buenas semillas para la siembra, herramientas, etc., poniéndose en relación con los gremios de otras poblaciones ó agentes mercantiles, etc.

8.º Procurando á los numerarios, plantones, injertos, etc., etc.

9.º Facilitando al gremio noticias de los precios, exigencias y condiciones de los mercados en que se expenden los productos agrícolas, y facilitando su venta, así como indicando la conveniencia de esperar ó apresurar la venta de los mismos para obtener mejores precios.

10. Facilitando agentes, viajantes y corresponsales para la venta de los productos agrícolas.

11. Proporcionar noticias sobre abonos, realizar su análisis, ó adquirir las primeras materias para su fabricación y realizarla para beneficio del gremio.

12. Asociando á los agremiados para contratar abonos con bonificación de precio.

13. Dando cuenta á los agremiados de los adelantos en los medios de cultivo, noticias referentes á maquinaria agrícola, proporcionarles precios, asociándolos para la adquisición de las más costosas.

14. Proporcionando á los asociados lagares, bodegas, graneros y almacenes comunes.

15. Interviniendo en nombre del gremio, en defensa de sus intereses y con arreglo á las leyes vigentes, en los jurados de riegos, en las juntas y sindicatos de los mismos, en las de guardería rural, reparto de contribuciones directas é indirectas y en cuanto interese al gremio en todos los órdenes.

16. Estableciendo por sí el gremio ó uniéndose con asociaciones especiales establecidas, realizar los seguros sobre edificios, pedriscos, animales de labor ó recría, redención del servicio militar, sobre la vida, etc.

17. Estableciendo para los agremiados Cajas de Ahorros y Monte de Piedad sobre préstamos, sobre ropas, alhajas, cosechas, etc., ó contratar este servicio con las Sociedades establecidas con este fin.

18. Proporcionando á los agremiados el suministro de objetos de consumo, como alimentos, etc., á precios bonificados ó con repartimiento entre los mismos de los beneficios obtenidos en la venta al por menor.

Este servicio puede optarse por medio de contratos con tiendas ó comerciante particulares ó sociedades análogas.

19. Proporcionando á los agremiados la enseñanza primaria en la forma que se crea más prudente, bien por el gremio, bien por otras corporaciones.

20. Pidiendo limosnas, legados y donativos en beneficio de los agremiados necesitados, en especial en época de calamidades, poco trabajo, etc., remediando con su producto estas necesidades en la forma y por los medios que se estimen más prudentes en cada caso.

21. Ejerciendo el patronato en beneficio de las viudas y huérfanos de los agremiados y de los presos agremiados y sus familias.

22. Estableciendo la cooperación para el socorro de los agremiados enfermos, inválidos, etc., y facilitándoles á más del socorro pecuniario la asistencia de médico y el coste de medicinas.

23. Procurando que los agremiados no tengan litigios dispendiosos, y procurando para esto el arbitraje, y cuando no, dando consejos para defender los derechos de los mismos.

24. Nombrando representantes del gremio para la Junta ú organismo del Círculo Católico Obrero, peregrinaciones, actos religiosos, Cámaras ó Congresos Agrícolas, y en general para las entidades en que sea conveniente á los intereses del gremio tener representación del mismo.

25. Elevar á los poderes públicos, corporaciones, etc., exposiciones en defensa de los intereses del gremio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 37. Cumplirá la Junta Directiva los fines del gremio empleando los siguientes medios:

1.º Estableciendo turno entre los agremiados para asistir y velar á los socios enfermos.

2.º Igualmente para trabajar los campos, á horas extraordinarias, de los socios enfermos, impedidos ó presos.

3.º Procurando que á los Viáticos de los agremiados asistan el mayor número posible de socios.

4.º Dando una limosna á las familias de los asociados que mueran, para gastos de entierro y luto.

5.º Procurando que el gremio tenga un paño mortuorio para los funerales de sus agremiados.

6.º Nombrando comisiones del gremio que asistan á los entierros y funerales de los agremiados.

7.º Mandando celebrar anualmente un aniversario en sufragio de los socios difuntos.

8.º Procurando que anualmente se bendigan los campos y cosechas, asistiendo la Junta Directiva á este acto.

9.º Pidiendo al Rdo. Cura Párroco disponga se celebren rogativas en las épocas de sequía, exceso de lluvia, inundaciones, tormentas, etc., y asistiendo á estos actos la Junta Directiva y una numerosa comisión del gremio.

10. Contratando para todos los asociados, con beneficio para los mismos, algunos servicios, como albitar, barbero, etc.

11. Haciendo préstamos á los agremiados con interés del 5 por 100 y garantía de dos personas solventes, á juicio de la Junta Directiva.

12. Asistiendo con la bandera del gremio y en representación del mismo á las procesiones religiosas de la población que determine la Junta Directiva, debiendo serlo precisamente la de la festividad de Corpus, la de la Asunción de Nuestra Señora y la de los patronos de la población.

13. Procurando que los asociados observen y santifiquen el día festivo, pidiendo, en casos necesarios, para trabajar permiso al Cura Párroco.

14. Combatiendo la blasfemia y palabras malsonantes entre los asociados.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 38. Cuando los medios que deben emplear el Consejo Directivo y Junta Directiva expresados en los arts. 36 y 37 para obtener los fines del gremio, se realice alguno de ellos cumplidamente por el Círculo Católico de Obreros de la población, siendo así que todos los agremiados han de pertenecer al mismo, no será necesario se cumpla por el gremio, por cuanto los agremiados han de encontrar mayores ventajas en su calidad de socios del Círculo, porque lo que conviene es sumar y no restar fuerzas para obtener dichos fines.

Art. 39. El Consejo Directivo y Junta Directiva paulatinamente, con arreglo á las circunstancias de la población, del gremio, estado de sus fondos, planearán los medios indicados con sus respectivos cargos, y al establecerlos, reglamentarán la forma y condiciones de realizarlos, pero en los más importantes convendrá exponerlos y oír el parecer de la Junta general.

Art. 40. El Presidente puede autorizar, para que asista á las Juntas Directivas con voz y voto, á alguno del Consejo Directivo, cuando lo crea prudente por razón de los asuntos que se hayan de tratar en las mismas.

Art. 41. De los beneficios del cumplimiento de los medios expresados en los números 20 y 22 del art. 36 y números 1, 2 y 4 del art. 37, sólo gozarán los agremiados numerarios y adoptados.

SECCIÓN CUARTA

DEL JURADO

Art. 42. El objeto del Jurado es doble:

1.º Dar de baja en el gremio á los individuos que se hagan indignos de pertenecer al mismo ó dejen de tener las condiciones necesarias para serlo según su clase.

2.º Resolver las cuestiones que los agremiados voluntariamente sometan al mismo.

Art. 43. El Jurado, para el cumplimiento del primer objeto, se inspirará en la religiosidad, moralidad, honradez, nobleza, probidad, laboriosidad y sobriedad, que ha distinguido y distingue á la clase labradora, amonestando por vez primera al agremiado que con hechos públicos falte á alguna de estas condiciones y acordando su baja en el gremio en caso de reincidencia.

El Jurado es el encargado de velar por el prestigio, buen nombre y concepto del gremio.

Art. 44. El Jurado, para el cumplimiento de su segundo objeto, se asociará con dos individuos más con voz y voto, nombrado libremente cada uno por cada parte contendiente.

En asuntos de relativa importancia, se formalizará el nombramiento del Jurado y se atenderá éste en sus procedimientos y decisión á lo que establecen para los casos de juicios de amigables componedores la ley vigente de Enjuiciamiento civil, Código civil y mercantil y demás leyes civiles vigentes.

Art. 45. El Jurado en ningún caso devengará derechos por sus funciones.

Art. 46. Los fallos ó decisiones del Jurado en su primer objeto son inapelables, y en cuanto al segundo, lo serán con arreglo á lo que establezcan con relación á los mismos las leyes civiles vigentes.

CAPÍTULO IV

De los cargos

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Art. 47. Corresponde al que desempeñe este cargo: La dirección espiritual y moral del gremio, visitar á los enfermos graves del mismo, cuidar de que las revistas, folletos, etc., que se repartan á los agremiados no sean anticatólicos, y que los libros que lean los mismos están aprobados por la autoridad eclesiástica.

DEL MAYORDOMO 1.º Ó PRESIDENTE

Art. 48. Son sus derechos: Presidir las Juntas generales, Consejos Directivos, Juntas Directivas, Comisiones y demás actos del gremio, convocarlas, dirigir sus sesiones, tener voto decisivo en caso de empate, llevar la firma social del gremio, extender y firmar los libramientos para que por el Tesorero se satis-

fagan los gastos acordados por el Consejo Directivo ó Junta Directiva; tener con el Síndico la representación del gremio; tomar acuerdos en casos urgentes é imprevistos, debiendo reunirse al Consejo Directivo lo más pronto posible para darle cuenta; nombrar los socios que desempeñen como suplentes los cargos en casos de ausencia ó enfermedad, y en general dirigir y administrar el gremio.

DEL MAYORDOMO 2.º Ó VICEPRESIDENTE

Art. 49. Corresponde al mismo suplir y auxiliar al Mayordomo 1.º en el desempeño de su cargo.

DEL TESORERO

Art. 50. Los deberes del Tesorero son: 1.º Recaudar los fondos é ingresos del gremio y custodiarlos. 2.º Pagar los libramientos é ingresar los fondos en caja en virtud de libramientos y cargaremes firmados por el Presidente y tomada razón en Contaduría. 3.º Dar cuenta á los Consejos Directivos y Juntas Directivas del estado de fondos del gremio. 4.º Presentar cuentas anuales á la Junta general ordinaria de enero de cada año, debiendo estas cuentas llevar el dictamen del Contador y presentarse previamente al Consejo Directivo. 5.º Aprobadas las cuentas generales anuales, entregar copia de las mismas, con sus justificantes, al Archivo del gremio. 6.º Llevar con el Síndico el inventario de los objetos y propiedades del gremio.

Art. 51. Cuando los fondos existentes del gremio pasen de una cantidad marcada en Junta general, se depositarán en donde acuerde la Junta general ó en una caja con tres llaves, las cuales tendrán una el Presidente, otra el Tesorero y otra el Contador.

DEL CONTADOR

Art. 52. Corresponde al Contador tomar razón de los cargaremes y libramientos que se expidan por la Presidencia á Tesorería y dictaminar sobre las cuentas generales anuales del gremio que presente el Tesorero.

DEL SECRETARIO

Art. 53. Corresponde al Secretario: 1.º Convocar de orden del Presidente las juntas y actos del gremio. 2.º Llevar y extender las actas de las Juntas generales, Directiva y Consejo Directivo. 3.º Extender las comunicaciones del gremio, y llevar con el Presidente la firma del gremio. 4.º Tramitar los expedientes de admisión de socios y extender los diplomas de los mismos, dando á cada uno de ellos bajo recibo un ejemplar de este Reglamento. 5.º Llevar las listas de los socios por sus clases, nombres de los mismos, apellidos, domicilio, fecha de su admisión, de su baja y causa de ella. 6.º Llevar la lista de cargos, con expresión de la fecha de toma de posesión del cargo. 7.º Dar cuenta á Tesorería de los antecedentes necesarios para la recaudación de cuotas. 8.º Tener un inventario del archivo del gremio. 9.º Custodiar el sello del gremio. 10. Redactar una breve Memoria anual sobre el estado del gremio, su vida y trabajos, de la que, previa aprobación del Consejo Directivo, dará lectura en la Junta general anual del mes de enero.

DEL VICESECRETARIO

Art. 54. El Vicesecretario debe suplir y auxiliar en su desempeño al Secretario.

DEL SINDICO

Art. 55. Corresponde al mismo: 1.º Tener con el Presidente la representación del gremio. 2.º Llevar en las procesiones y actos del Circulo la bandera del mismo. 3.º Presidir el Jurado del gremio. 4.º Defender los derechos é intereses de los asociados en las Juntas generales, Directivas y Consejos Directivos.

DE LOS VOCALES

Art. 56. Además de las atribuciones y deberes que se marcan en este Reglamento respecto de los Vocales, auxiliarán al Presidente, y bajo sus ordenes, en la dirección y administración del gremio.

DEL CONSEJERO ABOGADO

Art. 57. Por razón de su cargo, debe asesorar al Jurado del gremio en los asuntos que se le consulte, defender los derechos de los agremiados pobres, y dar su opinión y consejo en el seno del Consejo ó Junta Directiva en los asuntos jurídicos, legales, sociales ú económicos.

DEL CONSEJERO MÉDICO

Art. 58. Visitar á los agremiados enfermos pobres, dar alguna conferencia sobre higiene al gremio y prestar al mismo los servicios propios de sus conocimientos, en orden á la salud y bienestar de sus individuos.

DEL CONSEJERO COMERCIANTE

Art. 59. El parecer y consejo del consejero comerciante sobre negocios mercantiles, mercados, compras y ventas, precios, suministros, etc., constituyen su intervención en el gremio y en el Consejo Directivo.

DEL CONSEJERO PROPIETARIO

Art. 60. Corresponden al mismo: Indicar los medios para que vivan en fraternales relaciones los propietarios y jornaleros dentro del gremio, ó por razón del mismo, llevar su experiencia y opinión al Consejo Directivo, especialmente con relación á los préstamos, socorros, etc., y tener dentro del gremio la representación de la propiedad rústica.

DEL CONSEJERO QUÍMICO

Art. 61. Es de su incumbencia realizar los análisis de los abonos, fabricarlos en su caso, y dar á los agremiados, ya de palabra ó por escrito, aquellos conocimientos químicos necesarios con relación al cultivo de las plantas.

DEL CONSEJERO INGENIERO Ó PERITO AGRÓNOMO Ó AGRIMENSOR

Art. 62. Este cargo es muy importante en el gremio, por cuanto le corresponde indicar al mismo, cultivos, plantaciones, maquinarias, etc., y todo cuanto se relacione con su profesión aplicada en beneficio del gremio.

CAPÍTULO V
Parte económica

Art. 63. Siendo todos los socios numerarios, socios del Circulo Católico Obrero, deben al mismo satisfacer sus cuotas, pero el Consejo Directivo del gremio pedirá al Circulo una subvención anua para cubrir los servicios propios del gremio, como podrá solicitarlas de las Diputaciones, Municipios y corporaciones particulares.

Art. 64. Forman además sus ingresos los donativos y legados, las limosnas y cuotas de los socios protectores, los beneficios que se obtengan de la realización de algunos de los medios expresados en los arts. 36 y 37, cuando por su misma índole no tengan que ser destinados á un objeto especial.

Art. 65. Pueden además de lo dicho aumentar los fondos del gremio, los beneficios de las propiedades que tenga, los de la venta de los frutos que en época de recolección recoja por postulación por medio de comisiones del gremio entre los centros, eras, lagares, almaceras, etc., en que se recojan, y por último, las cuotas extraordinarias que en Junta general se acuerden satisfagan los socios numerarios y adoptados.

Art. 66. Para el cumplimiento de los medios expresados en los números 7, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 18, del art. 36 y núms. 10 y 11 del art. 37, los fondos necesarios se recaudarán por anticipos ó aportación del capital para el fin determinado entre los socios que tengan que beneficiar de la realización del objeto, pero siempre separadamente de los fondos propios del gremio, excepto en los casos que se acuerde serlo por las dos terceras partes de socios asistentes en Junta general convocada á este fin.

Art. 67. La Junta general determinará la parte de fondos y procedencia de los mismos para los fines del núm. 17 del art. 36 y núm. 11 del art. 37.

Art. 68. En la Junta general del mes de enero de cada año se formará y aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, cuyo proyecto presentará á la Junta general el Consejo Directivo.

Las modificaciones en el presupuesto aprobado, tan sólo puede acordarlas la Junta general.

Art. 69. Dentro del presupuesto aprobado y con sujeción al mismo corresponde acordar la inversión de fondos al Consejo Directivo y á la Junta Directiva respectivamente, según sean para cumplimiento de los medios expresados en los arts. 36 ó 37 de este Reglamento.

Art. 70. En el presupuesto se fijarán los sueldos ó gratificaciones á los Consejeros, Abogado, Médico, Químico, Ingeniero agrícola ó Perito en proporción á sus servicios y á los fondos del gremio.

CAPÍTULO VI
Parte adicional

Art. 71. Deben el Presidente y Secretario del gremio cumplir las disposiciones de la ley vigente de Asociaciones en lo referente á las comunicaciones que deben remitirse al Gobierno civil de la provincia.

Art. 72. Para ser modificado ó adicionado este Reglamento, se requiere: 1.º Ser aprobada la modificación ó adición en Junta general convocada con este objeto por más de las dos terceras partes de socios presentes. 2.º Obtener la aprobación de las autoridades eclesiástica y civil y la de la Junta del Círculo Católico Obrero, al que con arreglo al art. 3.º pertenece el gremio.

Art. 73. En caso de disolverse el gremio, sus propiedades, fondos y objetos pasarán en calidad de depósito al Reverendo Prelado Diocesano por un espacio de tiempo de siete años, con objeto de que, si durante este tiempo se reconstituye de nuevo el gremio, vuelvan al mismo todo el depósito.

Transcurridos los siete años sin haberse reconstituido el gremio, el Reverendo Prelado Diocesano nombrará una comisión liquidadora, compuesta del Reverendo Cura Párroco de la población y cuatro personas de las que fueron socios numerarios del gremio, para que enajenen las propiedades y objetos del gremio, satisfagan sus deudas, y el producto líquido lo repartan entre los socios numerarios y adoptados que lo fueron en el día que se disolvió el gremio ó sus herederos, exceptuándose todo donativo de mayor cantidad de mil pesetas en propiedad rústica ó urbana ó bienes muebles, que se darán á los herederos del donante.

GREMIO DE CARPINTEROS

DEL

CÍRCULO DE OBREROS DE SAN VICENTE FERRER

Con el objeto de cumplimentar lo que se dispone en el Reglamento general del Círculo, se procede á la constitución del Gremio de Carpinteros con arreglo al siguiente

REGLAMENTO PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO

Del gremio, su objeto y división

Artículo primero. Con el título de Gremio de Carpinteros del Círculo de Obreros de San Vicente Ferrer, los oficiales y aprendices del oficio socios del Círculo, que sean admitidos con arreglo á las prescripciones reglamentarias, formarán el gremio de dicho oficio.

Art. 2.º Constituido el gremio, podrán ser en lo sucesivo admitidos para formar parte del mismo, con el carácter de aprendices, oficiales protectores y honorarios, todos los individuos que, deseando pertenecer al mismo, reúnan las condiciones que establece este Reglamento.

Art. 3.º El gremio tiene por objeto procurar á los agremiados, por los medios que ofrece la cooperación, bajo la base católica, el mayor bienestar material y moral posibles.

Dicho objeto tratará de llenarse agrupando y clasificando á los oficiales y aprendices del oficio; socorriendo al individuo enfermo y al que se inutilice con ocasión del trabajo; procurando los medios para dar ocupación al que carezca de ella; estudiando las bases prácticas para establecer una sólida inteligencia entre el capital y el trabajo; facilitando á los agremiados la creación de capitales